

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//18.12

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1846

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 29 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

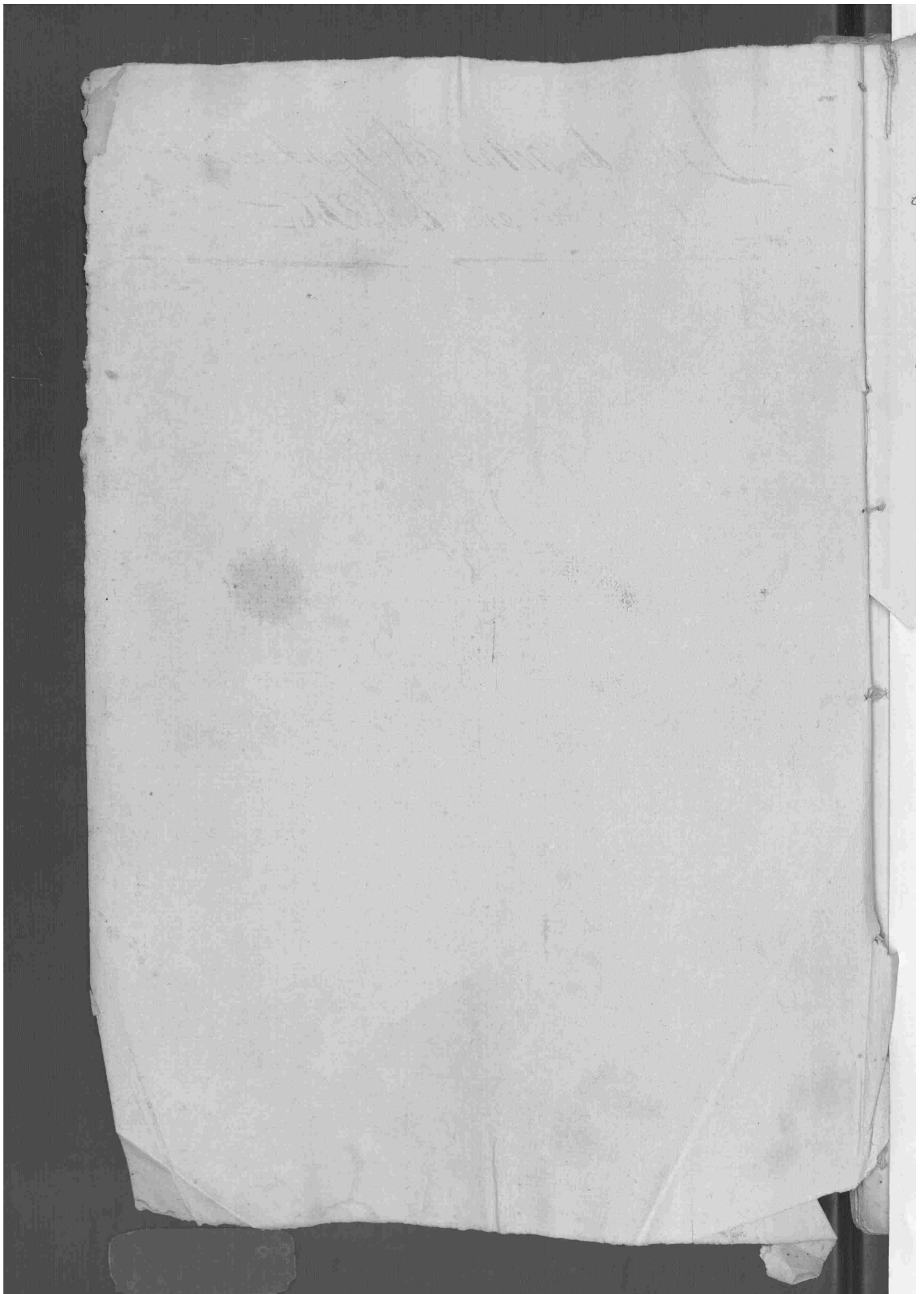
POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Libro de retas del Ayuntamiento
del presente año de 1816

Delgado

505



Por este con peso yo Simeon Hernandez haber recibido del Ayuntamiento
mantto de esta Villa los sumos que a continuación se expone

a 3	De vivos mil doscientos	4200
a 3	- de difuntos cincuenta	50
a 4 ¹⁸	- Lastración de Aruca	1
a 4 ¹⁸	- 1/2 de Quinta sus	6
a 2	Indultos de herencia Arucianas cincuenta	550
	Total	1607

Y para que sirva de resguardo a dicho Ayuntamiento
doy el presente que firmo en Valencia de Veintiocho a veinte
y cuatro de mes de mil ochocientos cuarenta y seis =

Simeon Hernandez

[Faint, illegible handwriting on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several lines across the page.]



Acta de } Ayuntamiento de Valencia de Ventoso apuntes de
 Posicion } en sus sesion de los dias Cuarenta y seis
 de Mayo de 1846. Juan Manuel de Luna. Con asistencia
 del Ayuntamiento de Valencia de Ventoso en las Casas con-
 sistoriales, y por el oportuno abito por medio de
 papaleta que se le pasó ante diez de los señores
 y señores, y demas señores de Comandancia la Cor-
 poracion Municipal hecha lectura por el Sr. D.
 de la orden del Sr. Jefe Político de las Provincias
 once del proximo pasado, y por articulo Cuaren-
 ta y seis, Cuarenta y siete y Cuarenta y ocho
 del Reglam^{to} para la execucion de la ley de
 ocho de Mayo sobre la organizacion y atribu-
 ciones del Ayuntamiento, y hallandose presente
 todos los señores de veran componen el duobto Ayuntamiento
 con excepcion del Sr. D. Caserio tobacco que
 manifestó hallarse enfermo. Acto continuo el
 Sr. D. Juliense Rivero atentaron el oportu-
 namente para ser jurado por Dios y por los Santos
 Evangelios, guardar y hacer guardar la Constitucion
 de la Monarquia y las leyes, ser fiel a S. M. D.
 Isabel Segunda, conducirse bien y legalm^{te} en
 el desempeño de su cargo, conserando la repu-
 blicam^{te} de que asi lo haia. Acto continuo otro
 Sr. D. Porcionado entregó en señal de Posicion
 un Carro. En seguida, el Sr. D. Porcionado
 fue recibiendo el oportuno juram^{to} de los señores
 miembros de Alcalde por su cargo. Respectivo, pasando
 después a recibir de los demas Capitulares, dan-
 doles Posicion de sus respectivos lugares y declaran-

instalado el nuevo Ayuntamiento en cuyo Acta
 asi lo firman con el Sr. Alcaide Saliente. Y en
 fiendole la oportuna comunicacion al Sr.
 Gefe Político, manifestandole no haver con-
 de pacion el Regidor Casavís Soburo por
 con arreglo a lo prevenido en el Artículo
 Cuarenta y ocho =

Juan de la Cruz de la Cruz
 Juan Manuel de la Cruz
 Fermín López
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Antonio Santona
 Señal del Regidor
 José Procopio
 Señal del Regidor
 Ant. Barragan
 Leon de la Cruz
 Señal del Regidor
 Candido Borrego
 José Londono
 Señal del Regidor

Acta de sources
 y nombram^{to} de
 Sindico } En la propia villa, Dho. dia mes y
 año Reunidos los señores del Ayunta-
 miento Constituido en las Casas Consistoriales
 a efecto de celebrar el source del año que
 aude guardar los d^{tos} Regiones, se verifico
 este segun lo prevenido en la Ley de Ayuntamiento
 y verifico en el modo siguiente.

José Prop N.º primero _____ 1.
 Antonio Santona N.º dos _____ 2.
 Geografía Perer N.º tres _____ 3



Antonio Barragan N.º cuatro	4
Candido Barrago N.º cinco	5
José Indiano N.º seis	6
Genovés Corto N.º siete	7
Eusebio Lobato N.º ocho	8
Leon Hidalgo N.º nueve	9
José Amayo N.º diez	10
Feliz Linero N.º once	11

20 del mes de Agosto
 y haciendo precedido el nombramiento del Regidor
 q.º ha de hacer las veces de P.º de Indios, el cargo
 en Antonio S.º de Ferr. aplazándose absoluta de
 Batos =

Asimismo acordaron q.º los tres señores todos los man
 chones q.º hay entre los sembrados para toda clase de
 ganados va a la pena de dar al p.º Cada Cavera, marpa
 y uno por la menor, entendiéndose q.º primera vez
 doble a la segunda, y a la tercera se procederá a lo que
 haya lugar, entendiéndose en manchones q.º hay
 esta ofa de tripa: que se nombren Menesprecos
 p.º q.º cuiden de guardar los sembrados a cargo fin se
 nombren de tales a Santiago Tapara y Domingo
 Santos Conel Salas =

20 Sin intermisión los tres del ay.º en virtud
 de lo prevenido en la M.º p.º en lo que toca a
 repartidores en que de inmuebles proceden al nombramiento de los
 siete repartidores y suplentes q.º con responsabilidad
 o sea en la repartición Municipal y lo hacen en
 las personas N.º de J.º de Barrago, J.º de Juan José
 de Lima, Antonio Barrago, Juan Luis Barrago, San
 cion, J.º de Roman Barrago y J.º de Antonio Barrago y para



Debian acordar y acordaron para su una exacta obediencia las disposiciones contenidas en el siguiente auto de buen gobierno =

Art. 1.º El culto divino y todo cuanto concierne a la religión santa que profesamos exige la veneración mas profunda: así pues la persona que en cualquier acto religioso se produzca con expresiones ó hechos que ofendan el respeto debido al Altísimo, sus ministros ó al templo será puesta a disposición de la autoridad judicial del Partido para la pena que haya lugar =

Art. 2.º Sin educación que dirija y forme buenas costumbres no es posible hacer la felicidad de un pueblo, y el obsequioso persuadido de un interesante es la enseñanza de los niños, no siendo medio para mejorada, bajo esta seguridad, los padres harán un bien incalculable a sus propios hijos poniéndolos a la escuela donde se instruirán y recibirán la buena educación que los utilice otro día a sí mismos y a sus familias.

Art. 3.º La suculidad origen de mil vicios lleva a los hombres al juego y a la embriaguez; ninguno de estos vicios tendrán domicilio y el Ayuntamiento se halla decidido a combatirlos con fuerza ni con contemplación. La persona que se encuentre jugando en cualquier casa, sitio público ó juego prohibido, incurran por vía de corrección ó las obras públicas por espacio de dos días, ó satisfaran dos jornales sin perjuicio de proceder conforme a las leyes, si la gravedad del caso lo exigiere, y igual castigo sufriran los que se encuentren embriagados en las calles, tabernas y demas sitios públicos; debiendo

advertir que no sea excusa el proponer de que esto estaba mandado a los pagadores, y por lo tanto sufriran igual castigo =

Art. 4.º Los puertos de vedada se cerraran precisamente todas las noches a la hora de las nueve, y ni de dia ni de noche se permitira en ellos reunion de tres personas arriba, asi como tampoco en las calles y sitios publicos con el objeto de la vedada, sufriendo lo de los puertos y demas personas las penas marcadas en el articulo anterior =

Art. 5.º Bajo la misma pena queda prohibido pararse en reunion en los sitios publicos que impida el paso continuo; seran permitidas las reuniones ignocentes aun cuando con mueras y castores; no por eso se tolerara las gritas ni voces de determinadas personas =

Art. 6.º ^{Queda excepto el permiso de la oja si alguno pretendiere en tener en la oja manidos; grande pecunia licencia ala ciudad} Quedan cerrados todos los manidos de la oja a todas clases de ganados sin que sea permitido entrar en ellos bajo ningun pretexto; los contrabentores se le imponen las penas siguientes: por cada res, yegua o caballeria mayor dos r.º y por cada cabeza menor un r.º; y cuando los cerdos pasen de treinta y las ovejas de sesenta, se entendera por manada, y entonces la pena sera los ducados con mas sus jornales destinados a obras publicas = entendiendo se p.º se doble ala 2.ª y ala tercera

Art. 7.º ^{Art. 7.º p.º y.º p.º seceda ala 9.ª haya lugar =} Los vendedores quedaran rigorosamente las condiciones de los remates, y si faltaron a cualquiera de ellas, o los generos no fueren de buena calidad pagaran por via de pena sus jornales de pena para obras publicas: igual pena sufrira cualquiera que use de pesos o medidas faltas o no arregladas =



Art. 1.º Bajo la pena de tres jornales de peon se prohibe labar y enturbiar las fuentes y pilonos de uso comun; teniendo entendido que por los hijos de familia quedan responsables los padres, no solo para el cumplimiento de esta disposicion, si no de todas las anteriores =

Art. 2.º Para evitar los daños que ocasionan los cerdos en las calles, y seras inmediatas a la poblacion, se establece desde luego la pena de un real por primera vez, doble a la segunda, y a la tercera se procederá a lo que haya lugar; entendiendose que los que se cojan de noche bien sea en las calles o en los cercados se le exigira la pena de dos reales por cada uno; y para que los dueños de los cerdos no tengan escusa alguna, se establecera una manada de Concujo; para cuya formacion los vecinos que apetescan incluidos en dicha manada, se presentaran en la casa de D.º Antonio Diaz Solano a dar razon de lo que tiene cada uno, o quien se le ha dado comision para ello =

Art. 3.º Se prohibe el que ningun vecino atraviese los sembrados o veredas no permitidas, y que no lleven caballerias sueltas entre los mismos sin bozales bajo la pena de cuatro reales por cada una por primera vez, doble la segunda, y a la tercera se procederá como inobediencia a los preceptos judiciales. Quedan autorizados los guardas, menesqueros, y alguaciles para la ejecucion del presente bando, que se llevara a efecto en todas sus partes. Asi lo acordaron dichos S.ºs leque

yo el secretario de dicho Ayuntamiento con

Siglo
[Signature]

Señal del Regidor *Sanctaria* Señal del Regidor

Yo *[Signature]* *[Signature]*

Amaya *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Señal de devolucion del vecino en Censos
de Censos de mil ochocientos y seis: El Sr. *[Signature]*
parece antes al Regidor Eusebio Lobato, de que se
describió el primer prevenida en la causa antecedente y le
dió posesion con las formalidades prevenidas, que tomó
quita y pacíficamente sin contradiccion de persona
alguna; y ofirase por no saber y señalar con
la p. a. y o. ombra con sumo do. y fe

[Signature] Señal del Regidor
[Signature] Eusebio Lobato
[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*
Señal de devolucion del vecino en Censos
de Censos de mil ochocientos y seis: los pre
del Ayuntamiento en el Sr. y forma de quien
del nombre y su antecedente su D. i. o. n. e. e. s. e. n.
do indispensable proceder al nombram. de empla
dos de la villa lo hacen en las personas sig. e. s.

Para Aguaites ord. Juan de Bepa y Ber
nave itacion



Peritos } Fr. de S. Gra. y Eulogio Guillon

Guardas } Para Guardas de Montes, Juan Antonio Gallardo, Miguel
 Viscon, Felipe Bora y Roque Gallardo

Dep. de } Sr. Antonio Diaz Solano
 Cont. }

Dep. del } Para el Porvenir del Porvenir a Trám. Fern
 Propios } Manero

May. del } Para May. de la Birgen del Valle D. Lariano
 Valle } Campos

Dr. Lariano } Sr. Juan Landero Sr. Lariano

Señores } Señores para sesiones ordinarias y todas las
 Domingos del año sin perjuicio de las extraordinarias
 que tenga abiertas el Sr. Presid. de la rep. la vigencia
 de los laws q. se presenten. Asi lo acordaron y
 firmaron de que doy fe =

J. Solano

Señal del Rey
 J. E. Mofog

Señal del

Señal del Sr. Borrego

Señal del Sr. Borrego

Señal del Sr. Borrego

Señal del Sr. Borrego

Señal del Sr. Borrego

Señal del Sr. Borrego

Señal del Sr. Borrego

Señores } Señores de Valencia de Venecia y de los
 señores de Valencia de Venecia y de los señores de
 Valencia de Venecia y de los señores de Valencia de Venecia

dixeron: Se halla indispensable nombrar a Magistrate
 Fabrica encargo poder enren los fondos q. se deni-
 nen como tambien el suministro a los otros
 necessarios p. el culto Pazoq. y en un virtud Teniente
 a Juan Anto. Barroso, quien con el dicho tiempo
 Andria la cuenta de los fondos q. se le entregan
 Asi lo acordaron y firmaron los Señores =

Señor	Barroso	Lopez	Señal de
Señor	Señor	Señor	Señor
Coto	Borrego	Señal de	Señal de
Hidalgo	Señor	Señor	Señor
			Señor
			Señor

Acuendo y Placeres oficiales la Junta de vene-
 ficencia p. q. se le suministren algunos
 fondos p. poder atender en parte a los
 objetos que son indispensables acuedan
 en sesion ordinaria de cada dia, se le faciliten
 cincuenta % del producido del Hospital
 vendido con el fin de de reintegro. Asi lo
 acuedan y firman los señores de
 en Valencia de Venezuela a veinte y dos de
 Mayo de mil ochocientos y seis =

Señor	Manuel	Señor	Lopez	Borrego
Señor	Señor	Señor	Señor	Señor
Señor	Señor	Señor	Señor	Señor
Señor	Señor	Señor	Señor	Señor
Señor	Señor	Señor	Señor	Señor
Señor	Señor	Señor	Señor	Señor
Señor	Señor	Señor	Señor	Señor
Señor	Señor	Señor	Señor	Señor
Señor	Señor	Señor	Señor	Señor
Señor	Señor	Señor	Señor	Señor

Acuendo y Placeres oficiales de la Junta de regentes en virtud



y lucras de los d. semil. oboedentes de Anasco y sus: los
 pres del R. A. de ella. Huidos en las cas con
 rioriales en sesion extraordinaria de este dia
 previa citacion en el dia de oim. del R. presidente
 dixeran: que haviendose celebrado los manehones entre
 el sembrado a solicitud de la mayor parte de los labro
 dores por los escrivos d. q. se causaron en los
 mismos; y puesto a que Juan Garcia Borrero quiere
 aprovechar las yerbas de sus suertes con su gana
 dor acuerdan: que se le permita al Borrero el gano
 ueham. q. solicite v. las condiciones siguientes.
 1.ª que no habe. en las ni salie. de sus suertes mas que
 al tiempo q. entre, y salie. cuando concluya. el
 aprovechamiento de las yerbas pues que los dueños
 de las suertes inmediatas no le permiten el que
 entre y salga todo los dias mediante el per. p. is
 q. se les originen.

2.ª que habe. ser responsable a los danos q. se causen
 en los sembrados puesto a que no hay en d. terreno
 ningun ganado q. parte mas que el suyo.

3.ª se le prohibe v. las penas impuestas en el auto de
 buen gobierno, y si fueren penados los ganados por
 tener a ver. se p. a los mismos como inobe
 diencia a los preceptos judiciales; el q. parte en los p. ados
 ni otros manehones, mas que el p. ados de p. ados que
 le su suerte. Y es acordado se le haga suven. p. a
 q. no alique inoportunidad. Si lo acuerdan y firmen de
 q. legitimo.

[Illegible signature] [Illegible signature] [Illegible signature]
 [Illegible signature] [Illegible signature] [Illegible signature]

Coto Hidrogr

Feliz Sorton

Senal de Lemos

Roberto

Senal de Lemos

Aut. Paraguan

Senal de Torre

Joselondens

Morales

de Luna

Acuerdo de la Villa de Valencia de los Venenos endier
y siete de Mayo de mil ochoc. Cuarenta y seis.
En el Ayuntamiento de esta villa de Valencia en
las Casas Consistoriales en Senon on de este
dia dixeron: En llegado el tiempo de la prove
cham. de la Vastrosfera, y a bitan los danos
q. se causan p. los ganados y p. las personas
q. se dedican al voto de Misericordia acordaron:

1. Nombrar como se nombran p. cada un de los
al Regidor de Agracia tener dende. Conste
den todas las facultades necesarias y que se p. que
ran p. senifante encargos con el salario de
dora a. diario, y a cada quando del Monte se
cumentra un Real diario p. los tres meses de
verano los cuales estaran sujetos a quanto le
ordene el enunido Regidor
2. Que luego que se biterminen la entrada de los
ganados en los Vastros p. el Ayuntamiento esto
se hade verificar de dia y no de noche y los que
se enuentren de noche se le expiran la pena
de treinta y tres a. p. primera doble de la
segunda y a la tercera se muerda alog. haya
lugares en donde se hade estar en verano
Cada Cavallero q. se enuentre suelta o atada
en Vastros dentro se le expiran seis a. p.



pena, Sing. sea escusa ni pretesto tiene licencia
de panico = que no lo sea en el edificio, estun
do por Comer el Pastoso =

4 Las Cavallerias que sepan a los haces cun cuando
estén atadas, ya un cuando se para tiene li-
cenencia del amo de se expira la pena de Diez
rs. =

5 El que se encontrare durante de noche aun
cuando sea en su suerte pagará la pena
de cuarenta y cuatro rs. si se una vr
genera previa, pero habe preceder para ello
papelera del Pr. M. d.

6 Que ninguno pueda traer en sergon la
comida de las Cavallerias, sino se quisiere
ver en el bohemio de q. se base para q.
sea iluminado de q. trae =

7 El Journalero ya en amor de faltan alo que
tengan contratado se en Castigador con dos
de las obras de las obras publicas ya en
este pagaran dos Journaleros, ya el perjuicio de la
publica =

8 Las Tejas no entraran en Pastosos de
otras sino en los de los dueños con quien trá
con permiso de estos =

9 Las denuncias se dirán en tres porciones
una por el hacer, otra al denunciador ya otra
para el pago del salario del Requiere no

obra, cuyas denuncias se pondran en
poder de D. Ant. Diaz Solano =

10 - Ninguno viena de hexa ni ninguna
sin permiso de su dueño so pena de
dote reales =

11 - Que el q. se metra en Yastropo de. Itus
pagara ademas del percipio q. cause la
pena de dote reales

Y para que se vea anovicia de todos se firma
en el sitio de los umbres p. que
ninguno alegue ignorancia. Asi lo acuerdan
y firman los q. Certifico =

[Signature]
Delgado

Lopez
Yara

[Signature]
Pinalde

Antonio Sarmiento
[Signature]

[Signature]
Cortés
Hidalgo

Garcia
[Signature]
Auro + Paracay
Teniente de

Sompan Sepi da
Marappa

San Antonio
Indiano
Jueces
de la
Corte

En la villa de Valencia de Navarra en
veinte e cinco dias de mes de Mayo de
seiscientos e noventa e tres años
Yo el Rey
Yo el Príncipe
Yo el Conde de Castilla
Yo el Duque de Braganza
Yo el Marqués de Villena
Yo el Conde de Urgel
Yo el Conde de Barcelona
Yo el Conde de Cerdeña
Yo el Conde de Portugal
Yo el Conde de Flandes
Yo el Conde de Artois
Yo el Conde de Nevers
Yo el Conde de Montpensier
Yo el Conde de Combray
Yo el Conde de Turenne
Yo el Conde de Alençon
Yo el Conde de Perche
Yo el Conde de Angoulême
Yo el Conde de Anjou
Yo el Conde de Provença
Yo el Conde de Forcalquier
Yo el Conde de Roussillon
Yo el Conde de Cerdeña
Yo el Conde de Sicilia
Yo el Conde de Cerdeña
Yo el Conde de Sicilia
Yo el Conde de Cerdeña
Yo el Conde de Sicilia



rio. Baracuan, Candido Borrero, Jose Mariano,
Gerbasio Carr, Eusebio Sobaro, Leon Hidalgo, For
Maya, y Felix Jimenez Nigido en Herion
out. d. p. el d. p. de la casa: me en los sitios llamados
Monte del Conces, Vinagre, Pegatojana, v. de la higuera
vay, toribio, Yamor, v. de venegas, v. de laborago, y la
na de la Alca. Se hallan leyendo en el akon de de
conces la v. de Jose Ezevan Hidalgo, Juan Sanchez
Juan Felix, y el Dr. Miguel Martinez, y en el sitio de v. de
lado comprendido en el llamado Yamor y v. de la
v. de la, y leyendo de antemano por el Felix, amosen
el por el v. de la comprendido en el Monte del Conces
lo, estan leyendo o han leyendo ya los en v. de la
do, impidiendo por ello el libre aprovechamiento de los pas
ros y yerbas y fruto de v. de la alon panceles. El comun
de vecinos, siendo asi q. de tiempo inmemorial viene
el vecindario en v. de la de este disfrute, y es d. de la por
concesion hecha por el Rey, el Sr. D. Felipe 5.º en la v. de
de d. de la, de mil setecientos cuarenta y cuatro en v. de
tud de transacion celebrada al efecto con el Com. de v. de
v. de la, no teniendo otro d. de la q. an leyendo y tratando
de la v. de la q. las v. de la q. producen las semillas en el
año q. se siembran, cuando se corresponde, o de la de la
porasi el terreno q. poseen. Que las encinas quidan tam
bien dentro de las v. de la, cuando son esclusivas de la v. de la
mun de vecinos, y los pastos seminoran por el mucho su
to q. ocupan las paredes, los que no pueden ir por
v. de la que son, y q. se fueran muchas lanchas o por la
v. de la q. se fueran mucha v. de la q. se fueran al comun

de vecinos causado por quien no es dueño ni puede impedirlo
y como por el artículo setenta y cuatro se está en cargo
la conservación de las fincas pertenecientes al Común, lo
hago presente al Ayuntamiento de esta villa de San Juan de los
Rios de la provincia de Guayaquil para su consideración.
La corporación de jueces de distrito de esta villa, en virtud
de su autoridad general, con vista del expediente que en esta
villa de San Juan de los Rios se sigue, y en virtud de lo
acordado, que todos los años se reúnan al Ayuntamiento, y se
hiciere favor a los vecinos que hubieran heredado o estuvieran heredando
de el indubitable Dño. que tiene el Común, a los pastos, yervas y
vellotas en Dño. terrenos, y por Consig. de Dño. no pueden heredarlos,
y los deses libren y vendan de sus frutos, y los que no los vendan
figuen en el termino de ocho dias, en virtud de esta cedula,
a Dño. el Ayuntamiento de esta villa, que se entable y sostenga el litigio
en nombre del Común contra cualquiera que raye sin ba-
dillo o abaque sus Dños. con arreglo al artículo setenta y
cuatro de la misma ley, haciendo la competente autori-
zacion por litigar con toda suferencia. Ni lo acordado
firmen los señores Dños. que yo el Dño. Consi. de Dño.

Juan Manuel
Celedonio
Jesús López
cañido Bonifacio
Juan
Gerardo
Don Juan de los Rios
Antonio Santoma
Jesús de
Antonio Santoma
Jesús de
Jesús de
Jesús de

Yo el Dño. Juan Manuel
y Isabel Barrios y Dña. de Jose Carrera Hidalgo
Dando fe copia literal del mismo no firmen



por decir no se vea lo hace con fecho un top dory

fe= Top Gonzalez Condorog

Otra / En el mismo dia lire igual noti pr lectura y entrega de copia al Sr. Dn. Mig. Moran. Masirado Cesante de la Aud. de Granada y lo firma en un credito dory fe=

Martinez Condorog

Otra / En otro dia lire la misma noti pr lectura y entrega de copia a Juan Sanchez y lo firma en un credito dory fe=

Juan Sanchez Condorog

Otra / Entregada, lo notifique al Sr. Fernz vecino desta villa leyendole literalmente el Acuerdo precedente, y entregandole copia integra de el en presencia, quedo entendido, y en su credito lo firma dory fe= en este estado dijo: no podia firmarlo por impedirsele la vista, lo hace subito Juan con Viquez

Juan Fernandez Condorog



Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.

First block of faint handwritten text, appearing to be a paragraph or a list of items.

Second block of faint handwritten text, continuing the content from the previous block.

Third block of faint handwritten text, possibly concluding the document or containing a signature.



Ins del Ayuntamiento Const. de la Villa de Valencia
de Ventoso.

D. José Gil de Landa, residente en Medina
de las Torres y terrateniente en esta Villa, al V.
hace presente: Que conbinado de tratar su
vicindad ala misma, ha pedido y obtenido de este
Ayuntamiento la desjudica del mismo, qual se acredita
por la certificacion q^e acompaña. Por tanto
sup^{ca} al V. se surban admitirle su vicindad en esta
Villa, pues siendo de las atribuciones de la Cor
poracion municipal, asi lo espresa de la
notoria rectitud de la misma. Medina de las
Torres y Abril 14 de 1846—

José Gil de Landa

Aviendo visto en Ayuntamiento el preced^{te} escrito dado cuenta
por su Sr. J. J. Avendaño: se ha por admitido por
vecino de esta Villa al D. José Gil de Landa colocan
dolo en los padrones vecinales qui en estara sujeto
alvo pechos y otros como los demas de su clase y asi
lo pascadan q^e pascaden q^e pascaden q^e pascaden q^e pascaden
ordinaria deere dia en sus Casas
Consejo de Valencia de Ventoso y Abril

Diez y nueve de mil ochocientos Cuarenta y seis =

Juan Manuel
Schaub

G. amin Lopez
Jaca

Simal de la Espinosa
Jose + Prof. J.

Candido Borrego

Simal de

Jose de
Deyat Penay Simal de

Genacio Corto

Curat. de Obispo

Panayam

Uffe

Leon Hidalgo

Simal de

Jose + Indiano

Jose Amaya

Jose Condens

Feliz Samana

Jehua



Certifico Antonio Cordero & Adina Senio. D. Ayuntamiento.
 Const. de esta villa, mi vecindad, Certifico: que el
 tenor literal de un escrito presentado por D. José Gil
 & Adanda, de la Corporación Municipal de la misma, y
 de acuerdo que le subsigue, de la forma siguiente:

Escrito D. José, de este Ayuntamiento Constitucional: D. José Gil &
 Adanda, domiciliados en esta villa, vecinos a. N. y dice:
 que habiendo más de diez años que tiene fija su residen-
 cia en esta población, y comprinsiendo trasladarla a
 la inmediata de Valencia de Albenoso, y se expide para
 el punto, y al presente = Duplico a. N. que habiendo
 le por expedido, y recurriendo al efecto el oportuno de
 cuando sea este extensito de demostrar buena condu-
 ta, sin que nada resulte en contrario, como igual-
 mente no están en descubierto para con los fondos
 públicos en concepto alguno, pues así lo concuerda
 ficiación del presente escrito y su acuerdo, es de
 exponer de la notoria reputación de esta Corporación
 Medina de las Torres, diez de Mayo, de mil ochoc.

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres, en quince de
 Mayo, de mil ochoc. y quarenta y seis, reunidos
 los señ. que componen el Ayuntamiento Const. de
 la misma en sus Casas Capitulares, y sesión ordinaria
 que celebrada en el mismo, se dió cuenta de
 D. José, por mi del tenor. El congreso de los señ.
 que antecede, el visto por D. José, de acuerdo:
 se dió por expedida la residencia de esta dicha vi-
 lla, al peticionario D. José Adanda, puesto q. no
 es deuda de los fondos públicos por ningún concepto,
 abriendo al mismo tiempo y formando D. José, q.
 el referido D. José Adanda, durante su permanencia
 en esta, ha observado buena conducta, tanto en lo
 moral, como en lo político, amando al bien de

Nuestra ydo la Reyna, doña Isabel Segunda, y
libertades paxivas; y para que lo pueda tener cons-
tar en el pueblo donde va a fijar su residencia
se le franquedará con esta escritura, y de este acuerdo, usándose el dicho & devedos
capitulares del corriente año de fechos y libertades en
lo suscrito. Y lo firmaron y sellaron sus mercedes, como
acostumbran, segun conzifico = Vngel Garcia Vinuesa =
Jeron = Alvaro = Julian Muñoz = Señal + el
pedra = Julian Rubiales = Rorales = Garcia = Gi-
raldo = Señal + el Merced = Eugenio Rorales = Señal
+ el Merced = Manuel Cabrera = Rubiales = Cuatheno =
Antonio Condono de Luna

Convenida con su original, que se halla unido al
libro de actas capitulares del corriente año, y al
que me remeto; y así conste, en cumplimiento
de lo mandado, y yo presente que firmo, en la
villa de Medina de las Torres, a diez y seis de Mayo,
de mil e ochenta e quatro años.

Antonio Condono

de Luna



Auendo nomb.^o } En la villa de Valencia del ven
de dep.^o de arbitrio } to en la casa de Juan de mil
ochocientos cuarenta y seis: los
1.º del Ayuntamiento.º con el cual de la misma
manera en el día y forma q.ª tienen de lo nom-
bre en sesión ordinaria de este día dixeron:
que havindose llamado el arbitrio de la
Vastrosfera de Santa Maria, se hace indis-
pensable el nombrar depositario que se
caude error fador en cuyo poder se pondran
erro como los demas que ubran en poder de
diferentes depositarios Juan Garcia Barrera
el q.ª se dio la oportuna licencia de todo
los q.ª han sido en su poder, y a
efecto de nombre de tal cual Juan de
Garcay, al q.ª se le hizo saber p.ª q.ª se le
y pare supel de empino, el q.ª satisfizo o des-
pachara las libranzas q.ª van firmadas
por el Sr. H.º o q.ª haya sus veces y el Sr.
de esta corporacion segun el reglam.º comunicado
al efecto. Asi lo acuerdan y firman de q.ª. Cent. p.ª.

de } Asimismo acordaron que se denon-
propio } bre con los nombres de depositarios de
propio ad } ministracion de la P.ª de
esta ves para al qual se le ha de hacer

Con el mismo fin y lo firmaron
y qualmente de que certifico =

Juan Manuel devalde	Pedro Lopez
Antonio Santana devalde	Antonio Santana devalde
dequacian Perez	Jose Protopo
Candido Borrego	Genovari Cati
Leon Vidalgo	devalde
devalde	Anto. Barzagany
Jose Indiano	devalde
	Eusebio Tobo
	devalde

Avenida devalde devalde devalde en el mes y seis de
 Julio de mil ochocientos y seis, reunidos en
 las Casas Comisionales los señores Comisioneros el Excmo
 delantado, presidente de la Comision Man. delgado
 teniendo presentes Fermín Lopez Xauxa, Regidor
 Jose Protopo, dequacian Perez, Anto. Barzagany, Candi
 do Borrego, Jose Indiano, Eusebio Tobo, Genov
 ario Cati, Leon Vidalgo, y Feliz Linero, con
 el Regidor Indio Antonio S^{na} en serion orda
 di el d^o Presidente q^o en el sitio llamado Monte
 delouezo, Valle Borrego llamado revelado ha
 yan Caxabo arabido se hallan Caxabo d^o Ma
 guel Manru, la vda de Caxaban Vidalgo, Juan
 Sanchez y Juan Fernandez, impidiendo p^o ello
 el libre aprovecham^{to} de los pastos y entos y fruto
 de vellon abo ganador del comun de vecinos sien
 do asi q^o de tiempo inmemorial viene el vecinda
 rio en el uso de este disfrute y es dueño q^o Comision



hecha por el Sr. D. Felipe quinto en la villa de
Borja. Demás de lo que digo se hicieron cuarenta y cuatro
en virtud de transacción celebrada al efecto con el Co-
mun de vecinos, no teniendo otro Sr. D. J. G. han ce-
gado y tratado de cegar q. las tierras q. producen las
semillas en el año q. se siembran cuando se los responde
o el de sembrar por el terreno q. poseen. Que los Ce-
gas quedan también dentro de los Cegas cuando son
excluidamente del comun de vecinos, y los pastos semi-
novos q. el mucho suelo q. ocupan las paxes, y los
ganados no pueden ir poniendo que eran un q. de sa-
nan muchas lanchas o portadas de aquí resulta
un grave perjuicio al comun de vecinos causado por
quien no es dueño ni puede intervenir, y como por el
artículo tercero y cuarto se está encargada la Conser-
vación de las fincas pertenecientes al comun, lo hace
presente al Ayto. p. q. deliberare lo q. mas acordado se
parezca sobre un asunto de tanta consideración.
La conservación después de discutido debidamente se
asunto de tanta utilidad general con vista del do-
cumento citado y en virtud de la Tercera inconven-
table q. asiste al comun de vecinos aviendo: que to-
dos los antecedentes se pusieran al mano, q. se hicieran
saber a los vecinos q. hubieran cegado o establecido
cegando el indudable Sr. q. tiene el comun a los
pastos, y en sus y retos en otros. Vecinos y por
consecuencia q. no pueden cegarlos, q. los deson libros
y pedidos de de luego, y claro q. no lo verifiquen en
el termino de ocho días en virtud de este auto, abri-
so, el Ayuntamiento separecen q. se entable y se tenga
el litis en nombre del comun contra cualquier

q. haya imitado ó aya que sus derechos con que
go al antiguo ochenta y uno de la misma Ley
pidiendo la competente autorizacion p.ª litigan
con toda urgencia. Asi lo acordaron y firma-
ron los señores p.ª que yo el secretario Leo-
nidas =

Juan Manuel
Delgado

Señal de
Jose Pujos

Señal de
Gregorio Hidalgo

Señal de Candido Borrego
Antonio Baragan

Señal de
Jose Mariano

Señal de
Genaro Corto Leonidas

Señal de
Crisobal Tobares

Feliz Santonja

Por orden de
Chunag



Juan Fernandez Moreno y Juan Fernandez
Sanchez Moreno vecinos labradores y propietarios de esta Vi-
lla de Valencia del Sector, a V. V. Señores Presidente e Indivi-
duos de su Ayuntamiento, como mejor correspondiera decimos: Se-
ñores a la vista copia a la letra del acuerdo dictado por esta
municipalidad el 21. de Mayo último. En el se determina
que, abarcando acaso demandado en cuestiones extranas a
una corporacion municipal, que seguimos libres y opeditos des-
de luego o sea en el termino de ocho dias, terrenos de nuestra
propiedad, que a consecuencia de recientes determinaciones hemos
cedido en los sitios que el Jindico designa con los nombres de
Lomo de Barrios y Abante de Lorcijo. El comun de vecinos se
dice en el mismo acuerdo, tiene derecho a los pastos, yerbas y
bellota desde inmemorial tiempo. Recurriendo nosotros la doc-
trina, los hechos establecidos y la determinacion del Ayuntamiento
de Valencia, creamos en pago de la intencion atenta que se nos
dirige, estar en el caso de manifestarlo asi a la corporacion,
bien para que desde luego repeta y haga repetar nuestras pro-

ciudades en todo seamos recibidos, — bien para
que adopten sin demora los proce — dimientos,
indicados, al fiscal se lo acordado — por suavis-
midad. No es de temer un abuso de autoridad cuando
se trata del Ayuntamiento de Valencia siempre claro por
el beneficio del pueblo; impreso por si nuestra esperan-
za se burlase, protestamos solemnemente contra todo acto
o determinación que afete los derechos que las leyes re-
conocen en todo propietario. Hecha esta manifestación
Suplicamos a V. M. se dignen acordar que el Secretario del Ayun-
tamiento franquee y nos entregue certificación de este es-
crito y determinación que se dictare. Así es de rigor y
esperan conseguir de la rectitud que distingue al Ayunta-
miento. Valencia del Venturo 9. de Junio de mil ochos
cientos Cuarenta y seis.

Juan Fernandez

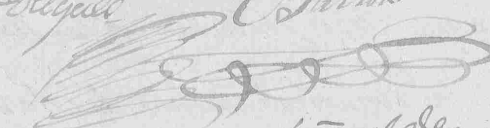
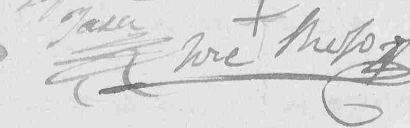
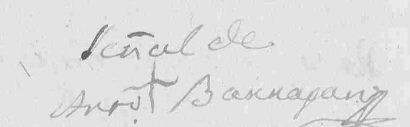
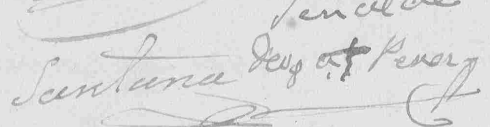
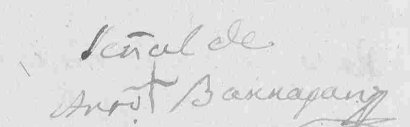
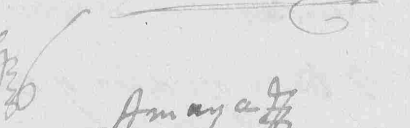
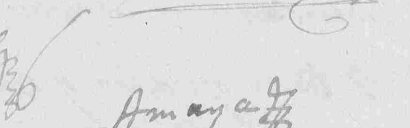
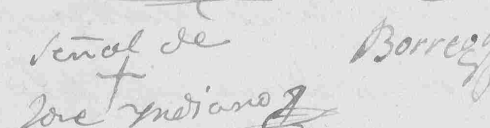
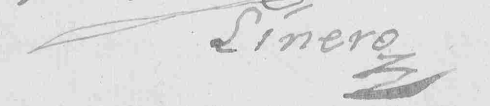
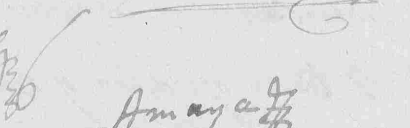
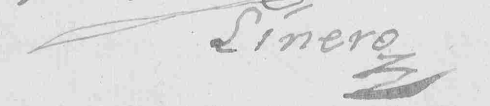

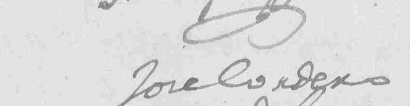
Juan Sanchez

Acuerdo de la villa de Valencia del Venturo en diez
y nueve de Julio de mil ochosientos Cuarenta
y seis. El Sr. Alcalde Preside y demas individuos
del Ayuntamiento con el Sr. de ella. Reunidos en
las Casas Consistoriales de la misma en sesion
ord. concludido el despacho de otros asuntos,
yo el Secretario de cuenta del precedente



tos en primer de Agosto de mil ochocientos cuarenta y seis; los tres
del Ayuntamiento reunidos en las salas consistoriales en sesion
ordinaria de este dia, dijeron: que siendo el tiempo de proceder
a la cobranza de los tercios correspondientes a las tenencias em-
peñadas que pertenecen al comun de vecinos de esta villa; acor-
daban el nombramiento de una comision compuesta de los do-
ctores Regidores D. Gregorio Diaz y Jose Lopez para que procedan
a dicha operacion, y que presentadas las listas de los contribu-
yentes, se proceda a enagenar los granos que resulten para
invertir su producto en la recomposicion de la fuente seca en
este termino, denominada el Caniuelo, por ser obra urgenti-
sima, sumamente util y necesaria a los ganados del comun,
senalandose para la dicha enagenacion el dia diez del corriente
en las salas consistoriales ante esta Corporacion, en la que
se admitiran las mejoras que se pidiere al precio de los granos
graduandose a igual, segun los comientes con arreglo a su calidad;
dijendose edictos para su publicidad; y la cantidad que resulte
se le pondra en poder de D.º Antonio Diaz Bohano, quien
se hara cargo de la que se le entregue, bajo las respon-
sabilidades que tiene dadas como cobrador de contribuciones

rindiendo la cuenta debida en el día que el Ayuntamiento
 se le pida, no admitiendole en can- ta cantidad
 alguna que no sea justificada con la libranza oportuna
 segun los reglamentos, con el recibo de la persona
 a cuyo favor se libre: A lo acordaron y firmaron dichos
 señores de que certifico = Inmediato = primero = vale =

Delgado Barrio Lopez Señal de
   Señal de
 Señal de Señal de
 Sentana Diego Pizarro Anst. Baranapang
   
 Señal de Borrego
 Jose mediano  Amaya
 
 Sinero  Jose Lo de Luna
 

Remate de los granos de la tierra En la villa de Valencia levantada a diez de Agosto de
 mil ochocientos cuarenta y seis reunidos los señores Presi-
 dentes y señores y divididos que componen el Ayuntamiento en las
 Salas Comisionales para el objeto de autorizar el remate de los
 granos de la tierra perteneciente al común de vecinos, teniendo
 presente el resultado de la comision nombrada por d anterior
 acuerdo por el que se acuerda que entre los vecinos que han tenido
 comprados dichos terrenos, deben contribuir con siete fanegas
 de trigo, veinte de cebada, treinta de avena, y diez de cente-
 no, que han sido justificadas por el medido Diez centos,
 o veinte y cinco reales y medio el trigo, o diez y ocho y medio



La cebada, el centeno a diez y ocho y medio, y la Avena a doce
 se procedio a su enajenacion, bajo la condicion de entregar
 el importe de las cantidades de granos en el acto de recibir
 estas por treinta dias, y en su virtud se admitieron las pujas
 que se hicieron quedando finalmente rematadas dichas especies
 en la forma siguiente: el trigo a favor de Gabriel Lopez en veinte
 y cinco reales y medio fanega 178.19

La cebada a favor de Antonio Lopez a diez y medio reales 1340.
 fanega

El centeno a favor de D. Pascualillo a diez y ocho y medio 185.
 fanega

La Avena a favor de Juan Antonio Reynado a doce reales 575.
 y medio fanega

Quedando concluida la enajenacion y publico remate en favor
 de las expresadas personas por el precio referido, entregandose
 la meta oportuna al Depositario la que le corresponda de cargo, en
 cuyo credito se firman dichos interesados con referidos nombres
 de que certifico =

Barroso Lopez Jenel de
 Delgado Jenel de
 Santanica Jenel de
 Borroso Jenel de
 Amaya Jenel de
 Linera Jenel de
 Delgado Jenel de



para tales con el sueldo de 100 rs. medios diarios
 para la tercera parte de denuncias a Andres
 Pera, Guillermo Santos y a otros de las partes y se
 por un lado entraron desde el dia por sus sufragios
 Asimismo acordaron que por cada vez que se
 envenenada o se cosa vaxando se le exija
 al denunciado dos ducados de multa aplicados por
 tercera partes y sean percibidos en la Caxel
 a disposicion del Sr. Presidente a los cuales se le
 sortendrán en la Caxel siendo pobres con un
 pan diario. Asi lo acuerdan y firman los
 acordamos de que. Certifico = permito super

Juan Manuel Barrios *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Jenald de *[Signature]* Jenald de *[Signature]* Jenald de *[Signature]*
 Jose Nolasco de *[Signature]* + Jose Nolasco de *[Signature]*
 de *[Signature]* de *[Signature]* de *[Signature]*

Gerardo Coto *[Signature]* Jenald de *[Signature]* Jose Nolasco de *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Jose Amaya *[Signature]* Antonio Santana *[Signature]* Jose Nolasco de *[Signature]*

Asimismo se nombraron de peritos varadores
 de yellow a Jose Nolasco y Ignacio Perez
[Signature] *[Signature]*

Nora *[Signature]* se fijo edicto en la plaza No. 10

Acuerdo sobre el feno de Valencia de Ventoso a siete de octubre
 de octavo de mil ochocientos cuarenta y seis; con el fin de
 humedecer en las casas comisionales en sesión extra-
 ordinaria de este día dixerón: Es llegado el tiempo de
 practicar el feno de los cerdos p.^o de ayuntamiento
 nuevo del feno de vellora y en su virtud dese
 mular p.^o el ganado de vida el día ocho nueve y
 diez, y que el m.^o q.^o p.^o los cancheros hasta el domingo
 y pasado este y los q.^o no se presenten con el de vida
 en la fuente nueva no se les dará vellora algu-
 na vez ni en ningún material. Fuese edicto de esta
 determinación y publicarse por el peon. Así lo

acuerdan y firman de q.^o Certifico =
 Delegado D. Juan José de Santana
 José María

Señal de
 D. José Barregas Borrego
 Amaya Linares
 Señal de
 José María Cerebillo
 José Luis de Luna

Hora se publicó por el peon y se firmó edicto en la plaza
 de los cerdos

Acuerdo sobre los entarros de Valencia de Ventoso en tres
 de octubre de mil ochocientos cuarenta y
 seis; con el fin de humedecer en las ca-
 sas capitulares con los mayores contribuyentes
 p.^o para sobre el mejor modo de ayuntamiento
 el feno de vellora dixerón: Que los cerdos
 cancheros de la feno de vellora de la de herencia
 de la p.^o y villa, y hasta el día de



Maragüinos por ello han de pagar veinte y
 jornal de cien reales mes ad. = valor de vida de cien
 cuarenta y cinco reales por lo restante del fuero
 de los valdinos y el fuero. Asi lo acordaron y firmo
 don D. G. Carrizosa Juan Barrera ~~...~~ Juan Lopez

Juan Manuel ~~...~~ Senal de
~~...~~ Deyga Penery Senal de
~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

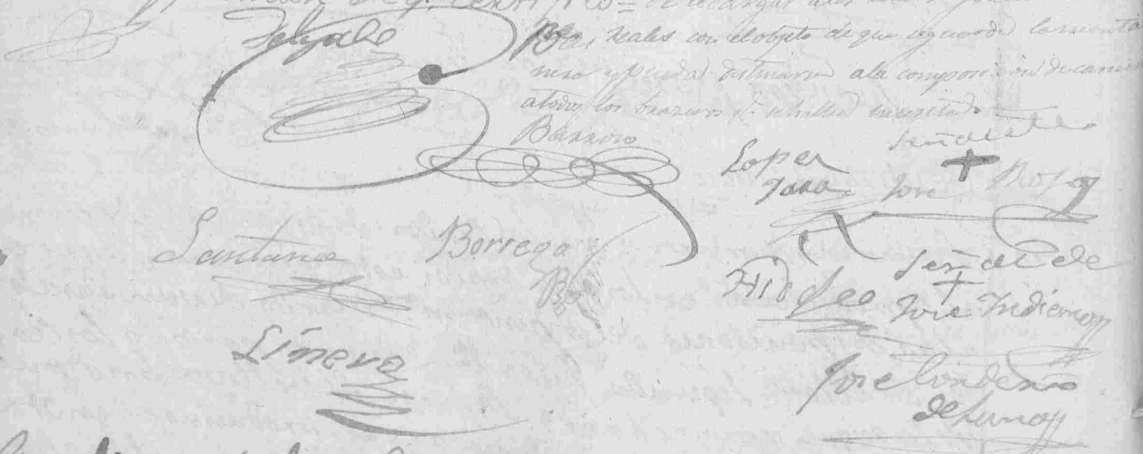
Antonio Santana Candido Barrogo Senal de
 Leon Hidgee ~~...~~ Jose Santana
~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

Juan Sanchez Juan Garcia Ramon Sanz
~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

Juan San Bonifacio Felix de Hernandez
~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 Antonio Valosa ~~...~~ Jose Lorenzo
~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

Otras disposiciones acordaron: que los Censos de vida cuando entran
 al aprovecham. en los sembrados estos quedaran sujetos a
 las disposiciones del Ayuntamiento cuando diesen de cada fan
 los de ellos segun quedaran en cada partido los Censos
 q. le tope aprovechando el fuero de villa si q. puedan
 q. conceptos algunos trasluciran en introducirse en tra
 q. no se le concepten, siendo responsable el que
 tal vez se de subarcan los dones y perquisio q. el otro
 se le iaque, la perquisio de la autoridad local...

ponga la pena aq. se haya hecho acorchado teniendo
 presentes las circunstancias q. hayan mediado por
 aquella infraccion = Texuni se nombra ran puntos
 Caverenas q. se sean oportunos al momento de la veras
 q. Kurrum de Maanani'los el cual queda autorizado
 por tomar las medidas oportunas a fin de q. se evite
 el mal por san p. el disfrute de la veltora q. se ha conve
 nido a la Maanani'lada poniendo si lo creyere
 oportuno en Conocim. de la autoridad local las fal
 tas q. incurra a fin de q. las Comis. sepan lo que
 yere mas conducente = Cuanto al Monse de Loncofs que
 dara veldio por toda clase de quemas en el termino de
 veinte dias a contar desde el dia en q. entren los cenidos
 cancheros = quinto = quedan ceaxadas desde el dia las
 dos de heras, Monse de Loncofs y desde la poned. de la
 si'las hasta el Anayo de Maraguis'eros y se le im
 pone de pena a cada cenido q. se denunciase en los te
 xenos señalados dos r. p. Caveras y Cuatro alguna
 do mayor = Tal q. se encuentre vaciando en el
 terreno de los cancheros se le aplican Cuatro Du
 cados como al q. se encuentre con cenidos en el ho. se me
 no ademas de la pena señalada y siendo de noche
 doble, con mas tres dias de cancel. Asi lo acordaron
 y firmaron de q. cenidos =


 A collection of handwritten signatures and stamps. On the left, there are several overlapping signatures, including one that appears to be 'Santana' and another 'Linares'. In the center, there is a signature 'Borrega' with a large flourish underneath. To the right, there is a signature 'Lopez' and another 'Hid' followed by 'de' and 'Indiano'. Below these, there is a signature 'por el Conde de' and another 'de' followed by 'Indiano'. There are also some smaller, less legible signatures and stamps scattered around.

Puntos amphiando } Entero de celebracion del Venoso en
 el punto al ma } diez y siete de octubre de mil ochos
 bandax } Cuarenta y seis; Los señ. del Ayuntamiento de



vidos con los Mayores Contribuyentes en Sesion
extraordinaria de este dia dixeron: Que meo^{te} se
viese conveido el propositio q^o se ultava al
ganado de vida con el precio señalado a conda
non; se les conceda ademas de lo señalado hasta
la parte de la dehera de la villa p^o lo cual
habe pagan el ganado de vida la cantidad de
diez mil rs. yr deviendo permanecer en dho.
terreno el ganado precitado hasta el dia de
S^o Andres en cuyo dia devian de ser libre
y permito el terreno sembrado a fin de evitar los
daños q^o suelen causar en los arrieros: El ga
nado conveido dehera pagar el valor del pro
supuesto con mas dormil rs. q^o se señalan
p^o con ellos pueda arrendarse a los pobres
dandoles el jornal oportuno destinandolos
ala composicion de la mina, nombrando al
efecto la Comision Municipal de p.^o para
este fondo q^o deve tener cuenta y razonada de los
gastos q^o ocurran: Concluida q^o sea la moni
nena y luego q^o entre el ganado mal andado
al discurrir de los Reales solo estaran en ellos
el termino fatal improrrogable de setys
dias. Asi lo acuerdan firmaron y
señalar dichos señores del
Ayuntamiento con los mayores



De mil ochocientos cuarenta y seis, en los tres del Ayuntamiento en unio[n] de los mayores contribuyentes de esta villa; siendo presente que a p[er]petua la cantidad que se habla de cargar a los arcos en la presente forma se señalaron los mil reales para socorro de los pobres jornaleros durante el invierno, y que dicha cantidad se ha imputado ya por la falta de labranza y no haber trabajo, y durante tan tristes circunstancias acordaron: que se continúe socorriendo a los jornaleros que no tengan trabajo, imputándose los en obras públicas con el socorro de dos reales diarios, sacándose dicha cantidad de las existencias que haya del fondo de Arbitrio de la Iglesia de Santa María; y para saber la cuenta y rason, se nombra al Comisario de Alcalde Juan Barroso Acayton, cuidando de que los jornaleros se pongan bajo la direcc[i]o[n] de un vecino nombrado al efecto: así lo dijeron y firmaron de que certifico

Delegado Barroso Lopez Amaya
 San Juan
 Limas Barroso Lineros
 Juan Sanchez Buzillo
 Juan Pineda
 Juan Pineda Antonio Barroso
 Juan Pineda Antonio Barroso

Acuerdo en la villa de Valencia del enton a diez y ocho de Diciembre
 de mil ochocientos cuarenta y seis reunidos los señores del
 Ayuntamiento con asistencia al presidente y el infrascripto Secre-
 tario en las salas capitulares en sesion extraordinaria, dijeron
 que siendo escandaloso el abuso introducido por algunos de rebu-
 car cualquier en oblatos ajenos; se tenga saber por escrito, y
 por el pum publico, que el que sea apun tendido o se justifique
 haber cometido tal exceso, o variado oblatos que los buenos dejen
 abandonada, sufriran la pena de dos ducados y dos dias de carcel
 y a los que compran dicho fruto se quien no la tenga propia
 de un concha se le exigira cuatro ducados; asi lo acordaron y
 firmaron dicho ses de que certifico.

Otro 14 acordaron dicho ses igualmente que cualquiera persona que
 trate de vender, aceptar o otro negocio pida licencia al Sr
 Alcalde, con especificacion del numero de fanegas, a si lo di-
 jeron de que certifico.

Juan Manuel
 Secre

Fernan Lopez Señal de
 Juan
 Jose Muz



Señal de
 Juan Manuel

Santama

Señal de
 Juan Manuel

Borrego

Amaya

Señal de
 Juan Manuel

Leon Hidalgo

Linera

Señal de
 Juan Manuel

Censura y Secesion de Fomento. Gobierno politico de la Provincia
 de Badajoz. Con presencia de los señores Justos de
 la Intendencia de Badajoz. Don Neri Apoderado de esta Mu



no es posible dar lugar al acuerdo de ser en el terreno con un solo
que esten ejecutando diferentes vec. en perjuicio del comer-
cio privandoles de los aprovecham. de yerbas y demas frutos.
he acordado aprobar el acuerdo de este Ayuntamiento de treinta y
uno de Mayo ultimo, previniendo a V. q. si toda vez
insisten los dueños de propiedades en llevar adelante su
proyecto, entonces de veran V. presentarme con docum.^{tos}
en q. funden sus dros. asi como los intererados lo que
vengan pa. disponer libremente y sin carga alguna de
sus fincas, adhiriendoles q. daran interio. a los mismos
de esta Resolucion. Dios que a V. m. a. Bada. de veinte y
ocho de Novie. de mil ochoc. Cuarenta y seis = Pedro Galvis
Alcalde de Valencia del entoro

Acta de la villa del Valenciano del entoro a veinte y dos de Dize
de mil ochoc. Cuarenta y seis. Reunidos los pres. y d. e
Regidores y Patr. Sindico Regidor, q. cabals firmaron
todos individuos del Ayuntamiento de la misma en las Salas
Consistoriales, di Cuenta yo el Seno. de esta Corporacion
del oficio preced. del Sr. Jefe Politico de esta Prov. y
veinte y ocho del mes pasado Novie. y en exador de un
consentido acordaron: segun se pliega en todas sus
partes q. se diga a S. por medio de oportuno Reunio
no solo q. continuan en insisten en el ex. de los te-
rrenos comunes los q. se llaman dueños de ellos, sino q.
no han hecho caso de la determinacion de este Ayun.
q. S. ha aprobado. Tho. treinta y uno de Mayo
ultimo: que los documentos q. se reclaman y esta
Corporacion puede presentar en credito del derecho
q. le asiste fueren testimoniados literalmente al Jefe
Politico cuando se solicite la licencia pa. litigar
en virtud de los cuales visto por el Sr. Jefe Prov. se
curaron al Sr. y Ayuntamiento. y a su d. de veinte y tres
de junio pa. deducir las peticiones q. de de enton
bien en entablándose, cuyo docum.^{tos} puede llamar
a la vista S. S. y caso necesario testimoniados

de nuevo al efecto y permitirlos: que se haya sabido
 a los interesados q. han cerrado y estan cerrando
 los terrenos q. exhiben los suyos y a q. funden su
 dño. ante la misma Superior autoridad como lo
 preceptua en la oñ. q. precede, dandoles inteligencia
 exacta de ella y de este acuerdo p. q. no aleguen
 ignorancia y colocandore la oportuna dilig. a se.
 havense asi cumplido; y todo executado tomandore
 nota suficiente en el libro de actas capitulares: de
 qualbre al 1.º Jefe Politico y a la decisiõ de un
 asunto q. tanto afecta los intereses del comun. Asi
 lo acordaron y firmaron seg. Certifico = Juan
 Man. delgado = Jernin Lopez para Señaló con
 una Cruz el Presidor Tore Nro = Antonio 1.º = se
 ñaló con una Cruz de gracia y Perer = Señaló con
 una Cruz el Presidor Ant.º Barragan = Señaló
 con otra Cruz el C.º Lobato = Señaló con otra Cruz
 Indiano = Leon Vidalgos = Candido Bonneyo =
 Gerardo Corto = Felix Pizarro Tore Cordero de Luna
 non en acto continuo y el en no notifique y lo interprete.
 La oñ. del 1.º Jefe Politico y su cumpl. al 1.º J.º Nro. Man.
 Nro. Man. de ante de la Aud.º de Granada y se di copia
 de todo y lo firmo en su credito doyfe = Nro. Man. =
 Cordero

En el mismo dia fize igual notifi.ª en lectura y entrega
 de copia a Juan San. Moreno quedi enterado y lo firmo
 en su credito doyfe = Juan San. = Cordero
 En la siguiente fize la misma notifi.ª en lectura y entrega
 de copia a Ysabel Barrero v.ª de Estevan Vidalgos quedi
 enterada y no firmo p. q. d.º no saver lo hace un tpo
 con Nro. Man. = Juan Lobo Ferron = Cordero
 En la siguiente fize igual notifi.ª en lectura y en
 entrega de copia a Juan ferns. Manero no firmo p. q. im-
 pedixelo la falta de la vista lo hace un tpo. con Nro. Man.
 = Juan Lobo Ferron = Cordero

Asi aparecen de sus orig. q. se permiten al 1.º Jefe Politico
 al 1.º J.º Man. permito y en su credito lo firmo en Valencia del
 dia 1.º de Mayo de 1785 y don año del 1.º =
 Tore Cordero
 de Luna



Juan Sanchez Moreno, Juan Hernandez, Martin, y J. Miguel
 Martin todos de esta de esta villa, ante V. S. por el recurso q
 sea mas conforme a derecho y sin perjuicio del uso de las acciones
 q nos competen en su dia y caso: parecimos y decimos: Que se
 nos notifico un auto de la corporacion, en el q por via de recordo
 de atencion se nos amonesta q dejemos libres y desembarazados los
 cerquios q hemos hecho en algunas de nuestras propiedades, usando de
 la facultad q para ello se nos concede por la ley vigente de arboriza-
 cion, y anteriores q tratan de la materia: esta especie de monitorio
 por q auto preceptivo no puede llamarse, puesto q para q en el ter-
 mino de ocho dias dejemos los cerquios desembarazados, y q de no
 hacerlo el Ayuntamiento se disponia a reclamarlo) no compra
 de solo a los notificados, sino a la mayor parte de los vecinos de al-
 guna villa, porq, qual mas qual menos todos, o la mayor parte tienen
 cercos, ya en los montes del conego, ya en lo q se llama valdios o de
 alengos, y algunos de los actuales concejales estan tambien compran-
 do: los casos no pueden ser especiales cuando descienden de un princio
 pio general: o todos o ninguno.

Si la pauta o norma de la corporacion para oponerse direc-
 tamente y de frente a una ley reciente, q consultado el verdadero
 bien comun, de conformidad para el acortamiento de la propiedad, es una
 Real Cedula del S. Rey J. Felipe 5.º (como así lo manifiesta la cor-
 poracion) todo lo q se encuentra cercado en los terrenos q en ella
 se expresa, se hallan en nuestro caso, y para los efectos q hay

Lugar en su día deben ser como nosotros notificados: tales so-
lon ^{Alto} --- nio Barroso por su cerca en bi-
magre: D. Bernabellán para por su cer-
ca y huerta del mismo sitio: Juan Barroso por su
Plantonal, huertas y tierras en D. y cercas en la Lanilla; y
Juan Barroso por su cerca en la Tincheida: Fermín Lopez
por su cerca en el Pozoroso: Jn^{co} Fernandez, y Ramon Las
bajo por las suyas en la Limena; M^{os} dueños de las huertas
de Valcaliente y Pozoroso: a Antonio Barroso por su cerca del
Valomar: a Antonio Santana por su Plantonal en San Alonso
a D. Luis Jimá y Lachero por sus viñedos cercados: a
Juan Muñiz por su cerca en Saltillo: a Roman Garcia por
su cerca y viña en la Tronca: a Jose Barrallo por su cerca y
viña en Doen: en fin a cuantos hayan cercado en los sitios
anteriormente mencionados, y q^e no tengan una expresa y
nominal exclusion por la misma Real Cédula. No entremos
por ahora en el analisis de la concesion enq^e parece apoyarse el
Ayuntamiento: mas q^e concecion, fue un verdadero atropella-
miento al pueblo, entiempos tan calamitosos, como los de una
conquista: sin q^e el Real Patrimonio hubiese presentado titulo
de propiedad de lo q^e hizo q^e fueran terrenos baldios o resacas, se
despojó al Pueblo del uso libre aprovechamiento de terrenos
q^e disputaba de tiempo inmemorial sin pago alguno de
gabelas; y esta vejacion la tuvo q^e redimir, para evitar
mayores males, prestando el servicio (como se hacia entonces)
de 75000 rs.: y por ello se facultó a el Pueblo a tener apro-
vechamientos, q^e o ya tenia, o sea le pertenecian por q^e un de
dominio particular, a cuyos propietarios se quisio sujetar

en un principio tan precario, q. solo se reducía a poder compra
rar sus tierras y nada mas, haciéndolos de que son
dición q. a los meros lo son; no fueron
citados - ni vencidos en sus derechos; y por mas
valor q. se quisiera para la tal concesion Reyal ella no pudo
nunca perjudicarlos: así lo han entendido todos los Ayunta
mientos desde la concesion hasta nuestros; pues q. de otro mo
do no se puede concebir, q. hacienda y paciencia de ellos
se hubieran acotado y cercado tantos terminos dentro de los
q. designa la concesion como valdies o Realengos. Así lo
entendieron tambien los Indios de aquellos tiempos, Juan
Garcia Hernandez y otros, q. constantemente sostuvieron y pro
curaron en el Consejo de Castilla q. los terminos q. se quisieran
suponer valdies o Realengos los unas eran de particula
res; y q. el comun de vecinos jamas habia tenido en ellos
otro aprovechamiento q. el fruto de bellota en los tres meses
de montañon: estos celosos defensores de los derechos de
la comunidad no los procuraban a expensas y con perjuicio
de los particulares; al contrario tambien sostenian sus
derechos; sin querer quitar a unos para dar a otros sobre
esto del bien comun tan decentado siempre, y jamas
practicado; embolviendo siempre en ellos mismas de habili
cion o de interes privado.

Question es la q. se trata de promover, a nuestro juicio
de suma transcendencia, y q. solo puede acarrear males de
mucha importancia, sin beneficio alguno para nadie; q.
choca espriamente con la ley q. no hace muchos años se san
ciono; y q. todo el pais la recibio como un grande adelanto
social, beneficioso a todos sin perjuicio alguno a la sociedad;
ques q. deslindo y concluyo de una vez las eternas cuestiones

nes entre la propiedad, y el usufructo; para resolverse lo han
procurado muchos mas antecedentes y datos qe los qe el Rey nro
señor se ha reunido; para indispensable te... ver a la vista
el pleito con todos sus antecedentes, qe... el pleito siguió
en el Consejo Real de Castilla: sabiendo, sin duda alguna, los
linderos y límites de lo qe son terrenos baldíos y realengos:
que fincas de particulares estaban enclavadas en ellos: lo
de mas es producirse a ciegos y meterse en un calle de qe difi-
cilitativamente podrá valerse; pudiendo presentarse de qe em-
buelve miras privadas el pedir arbitrios y conversiones, para
objetos qe sepan de redundar en bien general, para ser todo lo con-
trario. Tampoco debe perder de vista la corporación municipal, qe
la misma cuestión ha sido ya debatida ante los tribunales de Justi-
cia y concierro los qe se acordaron, teniendo a su favor ejecutorias ganadas;
por todo ello expusimos qe consultados no ados sino a muchos
letrados de providad, practica y ciencia conocida, e a rre de dictamen,
y se usó todo procedimiento qe quando así no fue...

M.S.

Sup. mos qe sin qe sea visto qe las notificaciones qe se nos han hecho nos
paren perjuicio, ni corran terminos, puesto qe no hay juicio incor-
ado; se sirva mandar se haga igual notificación a todos los qe lo
mo nosotros tienen cerrado, en los sitios de qe habla la Real-
Cédula para qe en su día sostengan sus derechos, y les pare
el perjuicio o beneficio qe haya lugar: pues qe así está conforma
a Justicia y no dudamos de su notoria justificación. Redignara
hacerlos a tan justa petición Valencia 31 de Julio de 1746

D.º Miguel Martínez

Juan Ferrnandez

Juan Sanchez

Acordado en la Villa de Valencia del ventoso en veinte y nue-
ve de Agosto de mil setecientos cuarenta y seis.



Los señores que componen el Ayuntamiento acordaron al
 nal de la misma reunida en sus casas condecorar al
 go el secretario de cuenta del procedente escrito fir-
 mado por el Sr. D. Miguel Martínez, Juan Perro-
 der y Juan Sanchez y determinaron: Que si está u-
 acordado con fecha treinta y uno de Mayo último

Así lo dijeron y firmaron de que certifico -

Juan Manuel
 Secado
 Señal del

José María de Borja
 Borrega
 Señal del
 José Robiano

Emebist Lobosoz
 Jorico

José Amaya no firma por su subsepe
 hermano de Juan Perroder

Amaya

8.07

En nueva adeptre notifique el Ayerado presentase
 al Sr. D. Miguel María Menéndez Cerante, vecino esta
 villa en persona, dándole copia íntegra a él, en crédito a lo
 cual lo firma, doy fe -

Miguel Martínez

Orta


Enseguida notifique al Sr. Ayerado anterior y al Sr.
 copia íntegra a don Sanchez vecino esta villa

en persona, y lo firmó aque doy fe

Juan Sanchez

ma y Sin intermision, notifiqué, y así eludido Acordo a Juan
Fernandez, dándole copia literal, y el, en persona, doy fe

por imposibilidad de mi padre y yo Pedro, de Fernandez,



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Yo el Orden de Luna secretario del Ayuntamiento Constitucional
de esta villa mi vecindad certifico.

Que ante los señores del mismo Ayuntamiento se presentó
un escrito en los treinta y uno de mayo pasado de este año
el que por otro si y entre otras cosas solicitó don Miguel
de esta vecindad se le diesen los honores que corresponden
en atención haber cesado de Magistrado en la ciudad de Granada
y que se pudiese nota de la orden que presento, cuyo tenor es
el orden es el siguiente: Ministerio de Gracia y Justicia. S. M. la Reyna
por decreto fecha de ayer, se ha servido declarar al S. cesante
de la plaza de Magistrado que obtenia en la Audiencia de Gra-
nada. De real orden lo comunico al S. para su inteligencia, y
efecto conveniente. Dios guarde a V. muchos años. Madrid
trece de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro = Mayans =
Y por acuerdo de treinta y uno de mayo ultimo de este año, se
mando como se pedio en citado otro si. Firmo en su ori-
ginal en esta de lo cual doy la presente que firmo en la villa
de Valencia del Ventoso a seis de junio de mil ochocientos cuarenta
y seis =